



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución Anticipada RA- 12-ANA-DGT-SDGT- 24**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 18 de marzo de 2024

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

### VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

### CONSIDERANDO:

**ASUNTO:** Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como “DIUTIN MCT”, presentada el día 13 de marzo de 2024, por el **Licenciado Enrique A. Guzmán G** con cédula de identidad personal N°8-412-913, con licencia N° 432, correo electrónico: [corredoresaduanas.eg@gmail.com](mailto:corredoresaduanas.eg@gmail.com), Teléfono N° 6677-1165, con domicilio en Colinas del Sol, Calle Los Cerezos, Corregimiento de Burunga, Provincia de Panamá Oeste.

### REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 13/03/2024, consecutivo N° 13-CAM-DGT-SDGT-24.
- ✓ Formulario para el Pago de los servicios de Resolución Anticipada del 13/03/2024.
- ✓ Recibo de pago No. 202408-T001290 por solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Copia fotostática del Producto.
- ✓ Muestra Física del Producto.
- ✓ Ficha Técnica del Producto.
- ✓ Copia de cédula del Sr. Enrique Antonio Guzmán Guevara con Cédula de Identidad Personal N° 8-412-913.
- ✓ Resolución No.911 de 20 de mayo de 2009, donde faculta al Licenciado Enrique Antonio Guzmán Guevara ser Corredor de Aduanas con Licencia No.432.

### DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:



El producto se presenta en un envase plástico de color amarillo, azul y blanco. Se presenta en forma líquida, color amarillo. En el medio en un círculo de color amarillo viene la forma de presentación del mismo diutin MCT (Triglicéridos de Cadena Media), más abajo un dibujo de Coco, A base de aceite de coco, 14 g MCT por cucharada y Contenido Neto de 450 ml.

En la parte lateral Diutin MCT: es un suplemento de triglicéridos de cadena media a base de coco que brinda energía adicional, es de fácil absorción. Recomendado para las personas que necesitan mayor aporte de energía en su dieta.

Código de barra No.8202800075 Lote G054A EXP 02/26.

### Características Generales

Diutin MCT es un complemento de grasas saludables de Triglicéridos de Cadena Media (TCM), para reforzar la nutrición balanceada, aportando grasas saludables de fácil y rápida digestión, altamente nutritivas.

MCT (Ácidos grasos de cadena Media) son una fuente de energía de fácil absorción, entre los que destacan el Ácido Caprílico C8 (70%) y Cáprico C10 (30%) Nuestros MCT son extraídos exclusivamente del Aceite de Coco, cumpliendo con la más alta calidad.

Información del Suplemento			
Porción 1 cucharada de (15 ml)			
Porciones por envase 30			
Calorías	130Kcal	Por cada porción	% Valor Diario *
<b>Grasa Total</b>		14 g	18%
Grasas Saturadas		14 g	70%
Grasas Trans		0.0 g	**
Colesterol		0.0 mg	0%
<b>Triglicéridos de Cadena</b>			
<b>Media ( TCM)</b>		14 g	**
Ácido Caprílico (C8:0)		7.7 g	**
Ácido Cáprico ( C10:0)		6.3 g	**
<b>Carbohidrato Total</b>		0.0 g	0%
Fibra Dietética		0.0 g	0%
Azúcar total		0.0 g	**
Azúcar añadido		0.0 g	0%
<b>Proteínas</b>		0.0 g	0%
* Los porcentajes de la cantidad diaria recomendada se basan en una dieta de 2000 calorías. Sus valores diarios pueden ser más altos o más bajos dependiendo de sus necesidades calóricas.			
* Valores diarios no establecidos			

### ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la Partida Arancelaria 2106.90 sugerida por el Licenciado Enrique Antonio Guzmán Guzmán, relacionado con el producto descrito comercialmente como **DIUTIN MCT**, podemos recalcar que, el mismo no es una **preparación alimenticia**.

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las cuales son un instrumento valioso para clasificar arancelariamente las mercancías, porque contienen aclaraciones sobre el alcance y contenido de las diferentes subpartidas del Sistema Armonizado y el Arancel de Importación de la República de Panamá, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección III del Capítulo 15, están incluidos **las Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**, en la Partida 15.13 están comprendidos **los Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)\* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**

Las Notas Explicativas de la Partida **15.13** comprenden en la letra:

A) ACEITE DE COCO (ACEITE DE COPRA).

Este aceite se obtiene de la parte carnosa seca (llamada también copra) de la nuez de coco (Cocos nucifera). También puede utilizarse la parte carnosa fresca. Este aceite, no secante, tiene color amarillo pálido o es incoloro y sólido por debajo de 25 °C. El aceite de copra se utiliza para fabricar jabón, preparaciones de tocador y cosmética, grasas lubricantes, detergentes sintéticos, preparaciones para lavar o para limpieza en seco y como fuente de ácidos grasos, alcoholes grasos o ésteres metílicos.

El aceite de coco refinado, que es comestible, se utiliza en la fabricación de productos alimenticios tales como margarina o complementos alimenticios.

En cuanto a la Partida Arancelaria **21.06**, **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**, sugerida por el Licenciado Enrique A. Guzmán G, **no es la correcta**, ya que el producto descrito como **“DIUTIN MCT”**, no es una preparación alimenticia por lo tanto está comprendido en la Partida Arancelaria **15.13 “Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)\* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente”**, es un suplemento de triglicéridos de cadena media derivado del **aceite de coco** y cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

**“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”**

Asimismo, la Subpartida **2106.90 “Las demás preparaciones:”** enunciada por el Licenciado Enrique A. Guzmán G, en la Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 13/03/2024, con consecutivo N° 13-CAM-DGT-SDGT-24, **no es la correcta** ya que, el producto es una **fracción del Aceite de coco** que brinda energía adicional, es de fácil absorción, se enmarca en el texto de Subpartida **1513.1** que comprende: **Aceite de coco (de copra) y sus fracciones**, cumple con lo establecido en la RGI N° 6 que establece:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria determina que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 13-CAM-DGT-SDGT-24 de 13 de marzo 2024, descrito comercialmente como **“DIUTIN MCT”**, se clasifica en el inciso arancelario **1513.19.00.00.00**

“Los demás” con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del 30% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago del ITBMS (7%).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “DIUTIN MCT” se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario 1513.19.00.00 “Los demás”, con Derecho Arancelario a la Importación de 30% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GRISELDA GONZÁLEZ

Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 09:40

De la mañana de 2024

De 25 Marzo del 2024

Notifíquesele a Enrique A. Guzman G.

De la Empresa Jorbo Internacional

De la Resolución No. RA-12-ANA-DGT-SDGT 24

Firma: [Handwritten Signature]

